

que comprenden pues lo contrario los per-
juicios y Daños que se ocasionasen sean de
Cuenta y Riesgo de quien hubiere lugar, me-
diante lo que en ello interese el Real ser-
vicio, observancia y Cumplim^{to} de sus determi-
naciones con la Buena Atom^{on} a Turquia.
Fho en Mexico y Mayo, diez y seis de
mill setecientos noventa y dos = Blas
Ramirez = Por mandado de su Magestad, Juan
Antonio Palibrena

En la villa de Cehégim a diez y nueve de Mayo de
mill setecientos noventa y dos, Yo el Es^{to} no Presa
ber y letrado de letra el Despacho precedente librado
por el Sr. Intendente Fr^{co} de Ventas de la Ciu^{dad},
de Mexico Real Provision de S. M. y señores el
Real Consejo de Hacienda, y cumplim^{to} a ella da-
do por dicho Sr. Intendente, con acuerdo de su se-
ñor Asesor, que abrára dho Despacho, y cont^o
do ello requerí al Sr. D. Alonso Lopez Núñez
Flores, Th^{er} de Res^{ta}, de Pontario Fr^{co} ^{tu} y
Alcalde ordinario en ella por S. M. en su estado
noble; y por sumer^o, visto, oído, y entendido Dijo:
Que obedecia y obedeció dha Real Provision con el
respeto debido y Ceremonia acostumbrada co-
mo acanta de su Rey y Señor natural; y respec-
to a ser sumer^o, fue lego de capa y espada, man-
do se le de dho Despacho y de mas referido por el

